



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-47**

Jueves, 09 de febrero de 2017

*“Por medio de la cual se prorroga el permiso especial de estudio al doctor Luís Fernando Machado López, concedido por Resolución No. 137 de 2016”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 8 de febrero de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 137 del 3 de agosto de 2016, este Consejo Seccional concedió permiso especial de estudio al doctor Luís Fernando Machado López, en su calidad de Juez 15 Penal Municipal Mixto de Cartagena, para cursar la especialización en Derecho Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, por considerar que cumplía con los requisitos del Acuerdo No. 162 de 1966.

Que por escrito radicado el 3 de febrero de 2017, el funcionario, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, solicitó permiso, para cursar el segundo semestre de la Especialización en Derechos Humanos en la Escuela Superior de Administración Pública – E.S.A.P., para lo cual anexó el calendario de visitas y plan de estudios.

Que el permiso solicitado comprende los siguientes días según lo manifestado por el funcionario y la relación de fechas anexa a la solicitud de permiso:

DÍAS	MES
10 y 17	Febrero
3,10, 17 y 24	Marzo
7 y 21	Abril
5, 12, 19 y 26	Mayo

Que el doctor Machado, manifestó en su escrito que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia, como quiera que solo requiere tiempo parcial.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que revisada la documentación presentada por el doctor Machado, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 162 de 1996, estos son, la temporalidad, la afirmación que con el estudio a realizar no se afectará la prestación del servicio público de la justicia y la constancia expedida por la institución de educación superior donde acredita el calendario académico con indicación detallada de las fechas del segundo semestre del programa que actualmente cursa.

Que es dable recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de habeas corpus.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

### RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Prorrogar el permiso especial de estudio al doctor Luis Fernando Machado López, Juez 15 Penal Municipal Mixto de Cartagena, otorgado por la Resolución No. 137 de 2016, para cursar el segundo semestre de Especialización en Derechos Humanos en la Escuela Superior de Administración Pública – E.S.A.P., así:

DÍAS	MES
10 y 17	Febrero
3,10, 17 y 24	Marzo
7 y 21	Abril
5, 12, 19 y 26	Mayo

**PARÁGRAFO 1º:** El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

**PARÁGRAFO 2º:** El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. El solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior de Cartagena.

**ARTÍCULO 2º:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4º.-:** Remitir copia de esta resolución a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

### NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

Resolución Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR17-47

M.P. Iván Latorre G/KCS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia